



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6627206 Radicado # 2025EE143297 Fecha: 2025-07-02
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER105678 del 2025-05-16
Registro de Petición No. 2376282025

Cordial saludo

En respuesta al radicado de la referencia, en el cual se exponen problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un **“BAR”** ubicado en la **CL 89 No. 89 A – 06** en la localidad de Engativá, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire-emisión de ruido, durante el **cuarto trimestre del año 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada² para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016³.

Esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio y, quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

su jurisdicción en el marco de sus competencias. Por lo anteriormente expuesto, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Engativá.

Asimismo, es necesario precisar que la Alcaldía Local es la Entidad encargada de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 2376282025, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno, que a su vez la envió a la Alcaldía Local de Engativá, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, frente a la Ley 2450 de 2025⁴, si bien esta fue sancionada el 4 de marzo del presente año, su reglamentación deberá ser realizada por las entidades responsables, quienes disponen de un plazo de dieciocho (18) meses para tal fin. Una vez se socialice a las Autoridades Ambientales, esta Entidad, como Autoridad Ambiental del Distrito Capital, adelantará todas aquellas acciones que por competencia le asignen en la nueva reglamentación.

Finalmente, en atención a las afectaciones a la salud expuestas en la petición, se remite copia a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para que, en el marco de sus competencias, adelante las acciones a que haya lugar.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

⁴ Ley 2450 de 2025 "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: *Doctor: Víctor Hugo Huertas Prada. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Engativá. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670. Correo electrónico: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co. Sin anexo.*

Comandante de Estación de Policía de Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono: 3502150296. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER105678 del 2025-05-16 (4 folios)

Doctor: Daniel Blanco Santamaría. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co. Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER105678 del 2025-05-16 (4 folios)

Proyectó: DIANA LUCELLY GOMEZ GOMEZ
Revisó LAURA MILENA PATIÑO ORTIZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ